

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

Despacho C. Gobierno N° 32 (09/10/103) – Expte. 0894/03/2.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4.877/03.-

Artículo 1º) – APRUÉBASE el **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO** que como anexo único forma parte de la presente integrando su texto.-

Artículo 2º) – DERÓGASE toda otra disposición que se oponga a las prescripciones de la presente ordenanza.-

Artículo 3º) – AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones contenidas en el anexo único y que hagan a su correcta y efectiva aplicación.-

Artículo 4º) – SUSPÉNDASE la vigencia del *Título V* y sus artículos 12º, 13º, 14º y 15º de la presente hasta tanto la autoridad de aplicación considere posible su efectiva implementación.-

Artículo 5º) – AUTORIZÁSE al D.E.M. a aplicar esta norma sólo cuando sea aprobada por este H.C.M. y promulgado debidamente el *Código Municipal de Faltas*, que se encuentra en elaboración.-

Artículo 6º) – COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 09 de octubre de 2003.-

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1º) - EL presente cuerpo normativo tiene por finalidad reglamentar la utilización, disposición, aprovechamiento y conservación de las vías públicas libradas al tránsito y los espacios del dominio público o privados de acceso público en jurisdicción de la Municipalidad de Reconquista.

Artículo 2º) - **DENTRO** de las prescripciones del presente reglamento, ordenanzas concordantes y disposiciones dictadas en su consecuencia, queda garantizado el derecho de toda persona a utilizar y gozar de la vía pública y espacios librados al uso público.

Artículo 3º) - A los fines de la presente se entiende por:

- a) Vía Pública: Las previstas en el Código de Tránsito;
- b) Espacios del Dominio Público: Las plazas, plazoletas, parques, camping, instalaciones deportivas, culturales y de servicios y todo otro espacio librado al uso del público en general.

Artículo 4º) - **SERÁ** de aplicación el Código Municipal de Tránsito para determinar las condiciones y habilidades necesarias para transitar por la vía pública en lo referente al vehículo y su conductor.

CAPITULO II **LA VÍA PÚBLICA**

TITULO I

Sentido de Circulación y Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 5º) - **EN** el éjido municipal de la ciudad de Reconquista, el sentido de circulación y estacionamiento de vehículos en general, se efectuarán de la siguiente manera:

1. Boulevard Hipólito Irigoyen: Circulación de vehículos en general, de conformidad con los carriles asignados.
 - 1.1. En intersecciones Semaforizadas:
 - 1.1.1. No se podrá girar en forma de "U";

1.1.2. El giro hacia la izquierda se realizará utilizando la dársena si ésta existiera y cuando la señal lumínica lo habilite;

1.1.3. La salida del Cementerio Municipal a Boulevard Irigoyen se realizará cuando el semáforo lo autorice y en todos los casos con giro obligatorio hacia la derecha.

1.2. Estacionamiento: Se realizará únicamente en las dársenas habilitadas al efecto en toda su extensión, con excepción de vehículos de carga o gran porte, que solo podrán efectuarlos en los horarios permitidos para realizar carga o descarga.

2. Calle Amenábar: sentido de circulación de NORTE a SUR, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

3. Calle Pedro Lucas Funes: sentido de circulación de SUR a NORTE estacionamiento en ambos lados de la calzada.-

4. Calle San Lorenzo: sentido de circulación de NORTE a SUR, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

5. Calle Bolívar: sentido de circulación de SUR a NORTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

6. Calle Olessio: sentido de circulación de NORTE a SUR, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

7. Calle 25 de Mayo: sentido de circulación de SUR a NORTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

8. Calle 9 de Julio: sentido de circulación de NORTE a SUR, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

8.1: Desde calle Pueyrredón hacia el SUR, doble mano de circulación con estacionamiento en lado OESTE de la calzada.

9. Calle Belgrano: sentido de circulación de SUR a NORTE, estacionamiento en ambos lados de la calzada.

10. Calle General Obligado: sentido de circulación de NORTE a SUR, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

11. Calle Ley 1420: En toda su extensión, doble sentido de circulación con estacionamiento en lado OESTE de la calzada.

12. Calle Pte. Roca:

12.1 Desde calle Pueyrredón hasta Mitre, sentido de circulación de SUR a NORTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

12.2 Desde Bv. España hasta calle Pueyrredón doble sentido de circulación, con estacionamiento en lado OESTE de la calzada.

13. Calle San Martín: sentido de circulación de SUR a NORTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

- 14.** Calle Ludueña: sentido de circulación de NORTE a SUR, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 15.** Calle Chacabuco: sentido de circulación de SUR a NORTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 16.** Calle Ituzaingó: sentido de circulación de NORTE a SUR, estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 17.** Calle Ledesma: desde calle Pueyrredón sentido de circulación de SUR a NORTE , con estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 18.** Bv. Constituyentes: Doble sentido de circulación, estacionamiento en lado OESTE de la calzada.
- 19.** Bv. Independencia: Doble sentido de circulación, estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 20.** Calle Almafuerte: sentido de circulación OESTE a ESTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 21.** Calle Colón: sentido de circulación ESTE a OESTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 22.** Calle Sarmiento: sentido de circulación de OESTE a ESTE, estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 23.** Calle Mariano Moreno: sentido de circulación de ESTE a OESTE.
- 24.** Calle Alvear: sentido de circulación de OESTE a ESTE, estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 25.** Calle Iturraspe: sentido de circulación de ESTE a OESTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 26.** Avenida Patricio Diez: Doble sentido de circulación en toda su extensión. Estacionamiento en ambos lados de la calzada a excepción desde calle Ludueña hasta calle San Martín en que el estacionamiento se hará únicamente sobre la calzada del lado Norte
- 26.1:** Desde calle Belgrano y hasta su intersección con Bvard. Hipólito Irigoyen, y desde calle Ludueña hasta calle Ituzaingó con la prohibición del Giro a la Izquierda permitiéndose el estacionamiento en ambos lados de la calzada
- 26.2:** Tramo comprendido entre Bv. Irigoyen y calle 44, estacionamiento sobre el lado Sur, únicamente.
- 27.** Calle Bartolomé Mitre: sentido de circulación de OESTE a ESTE. Estacionamiento en ambos lados de la calzada.
- 28.** Calle Senador Hábegger:: Desde Bv. Constituyentes a Bv. Irigoyen, sentido de circulación de ESTE a OESTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

28.1 desde Bv. Yrigoyen y hasta su intersección con calle 44 doble sentido de circulación, con estacionamiento en ambos lados de la calzada

29. Calle Iriondo: sentido de circulación de OESTE a ESTE. Estacionamiento en ambos lados de la calzada.

30. Calle General López: sentido de circulación de ESTE a OESTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

31. Calle Rivadavia: sentido de circulación de OESTE a ESTE, estacionamiento en ambos lados de la calzada.

32. Calle Freyre: sentido de circulación de ESTE a OESTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

33. Calle Alte Brown: sentido de circulación de OESTE a ESTE, estacionamiento en ambos lados de la calzada.

34. Calle Jorge Newbery: sentido de circulación de ESTE a OESTE, con estacionamiento en ambos lados de la calzada.

35. Calle Pueyrredón: Desde Bv. Irigoyen hasta calle Ledesma, sentido de circulación de OESTE a ESTE, estacionamiento en ambos lados de la calzada.

35.1. Desde Bv Yrigoyen hacia el Oeste doble sentido de circulación

36. Calle España: sentido de circulación ESTE a OESTE. Estacionamiento sobre el lado NORTE de la calzada.

37. Pasaje Platense: Sentido de circulación de NORTE a SUR. Estacionamiento en el lado derecho del sentido de circulación.

38. Pasaje Moreno: Sentido de circulación de SUR a NORTE. Estacionamiento en el lado derecho del sentido de circulación.

39. Avenida Pietropaolo: Doble sentido de circulación. Estacionamiento del lado NORTE de la calzada. Prohibido el estacionamiento de unidades de gran porte (camiones, acoplados semirremolques camiones jaulas colectivos etc. desde la intersección de Calle 34 - Bv. Hipólito Irigoyen hasta Calle N° 44 - 27 de Abril, de la citada arteria.- Queda prohibido el estacionamiento en los cien (100) primeros metros a contar desde Bv. Hipólito Irigoyen hacia el oeste y treinta (30) metros a partir de Calle 27 de Abril hacia el ESTE.-

40. Establecer para el tránsito y circulación vehicular dentro del predio denominado LA ESTACION ubicado entre las calle N° 35 al norte (Bv. España) y la calle N° 37 al Sur (Bv. Lobato) la siguiente modalidad:

1 - La Rotonda circundante a la fuente solo estará habilitada para el estacionamiento de vehículos livianos y el acceso a la mismas se hará por el lado Oeste y el desplazamiento será en el sentido contrario a las agujas del reloj.

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

2 - En la Rotonda circundante al Edificio Central del Predio “La Estación” la circulación será en el sentido contrario a las agujas del reloj.

3 - Estará totalmente vedado el tránsito y estacionamiento de vehículos de los denominados de gran porte en el sector comprendido entre las calles 35 – Bv. Lobato, 18 – Belgrano y 10 – Ludueña.- Se deberá establecer dentro del predio la modalidad mas conveniente para estacionamiento de vehículos.-

41. Autorízase la circulación vehicular en doble sentido en los sectores de inicio y/o finalización de calles pavimentadas o en tramos pavimentados encerrados entre calles de piso natural hasta las 24 (VEINTICUATRO) horas después de cada lluvia. A efectos de la aplicación de lo mencionado precedentemente deberá considerarse los casos de lluvias que impidan el normal desplazamiento de vehículos livianos o pesados en las calles de piso natural adyacentes a los sectores mencionados.

42. Destínese para estacionamiento exclusivo de la Policía de la Provincia de Santa Fe la dársena ubicada sobre calle San Martín frente a dicha repartición los días hábiles y en el horarios de 7:00 a 20:00 Hs.-

43. Prohíbese en la totalidad del recorrido de la Red de Comunicación Troncal entre Barrios (Ruta Interbarrial), el estacionamiento sobre la calzada pavimentada. Cuando deba estacionarse se permite hacerlo fuera del pavimento y del lado de los números pares.-

44. Queda permitido el estacionamiento en el sector norte del Cementerio Municipal, en el ancho comprendido entre el tapial y la línea edificación correspondiente a la prolongación de Iturraspe y en longitud que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente, en el sentido este-oeste, a partir del ángulo esquinero noreste de dicha línea.-

45. En lo referente a los pasajes, estos tendrán doble sentido de circulación, con estacionamiento sólo del lado de la numeración impar.

Artículo 6º) - EN las arterias o tramos de ellas, donde el piso es calzada natural, el sentido de circulación será doble, con estacionamiento a ambos lados de la calzada, salvo las limitaciones que a tal efecto pudiera establecer la autoridad de aplicación. Queda debidamente establecido que la pavimentación de las arterias de calzada natural, obliga a que se establezca el sentido de circulación determinado en el Artículo 5º de la presente ordenanza, por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 7º) - EN las calles que circundan la plaza 25 de Mayo el estacionamiento se efectuará únicamente sobre las dársenas habilitadas al efecto.

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

Artículo 8º) - SIN perjuicio de lo dispuesto en los artículos que anteceden, queda totalmente prohibido la circulación y estacionamiento de vehículos de porte pesado y transporte de pasajeros de larga y mediana distancia, en todos los pasajes del Municipio.

TITULO II **Estacionamientos Prohibidos**

Artículo 9º) - **QUEDA** prohibido estacionar:

- a) En los primeros y últimos cinco (5) metros de cada cuadra.
- b) En los lugares destinados para el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos de servicio público de transporte colectivo y en los lugares destinados a paradas exclusivas de remises y o taxis.
- c) Frente a las entradas de cocheras y de playas de estacionamiento, estén estas indicadas o no.
- d) Sobre las veredas.
- e) En la entrada de templos en horas en que se celebran oficios o ceremonias religiosas.
- f) En las plazas, parques, paseos, camping y demás espacios públicos de recreación, a excepción de los lugares especialmente reservados a tal fin.
- g) Los días LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES en las calles pavimentadas cuyo sentido de circulación sea de NORTE a SUR y los días MARTES, JUEVES y DOMINGO, en las calles cuya circulación sea de ESTE a OESTE, en el horario de 22:00 a 04:00 hs. del día siguiente. .
- h) En las calles y dentro del perímetro conformando por calles 9 de Julio, San Martín, Iturraspe y Gral. López, en el horario de 04:00 a 06:30 hs.
- i) En los lugares demarcados, según lo determinen en cada caso la autoridad de Municipal.

TITULO III **Estacionamiento Exclusivos para Motos**

Artículo 10º) - LA Autoridad de aplicación de la presente norma establecerá, señalará y demarcará los espacios exclusivos para el estacionamiento de motos. Los mismos tendrán una extensión de 5 (cinco) metros y podrán ubicarse en ambos lados de la calzada y en los extremos de cada cuadra. En caso de necesidad de mayor espacio de estacionamiento en cada cuadra, se harán ad-referendum del H.C.M.

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

TITULO IV

Vehículos o Chatarra en Estado de Abandono

Artículo 11º) - **PARA** los vehículos que se encuentren en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono de manera que implican un peligro para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente, será de aplicación las prescripciones de la Ley Provincial N° 11.856.

TITULO V

Estacionamiento Medido

Artículo 12º) - **ESTABLÉCESE** un sistema de estacionamiento medido en las siguientes arterias:

- a) Calle General Obligado:** Entre Mitre e Iriondo;
- b) Calle Hábegger:** Entre Presidente Roca y Belgrano;
- c) Calle Iriondo:** Entre Belgrano y Presidente Roca;
- d) Calle San Martín:** Entre General López e Iriondo.

Artículo 13º)- **EL** Estacionamiento medido regirá durante los días lunes a viernes, en el horario de 7:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, a excepción de lo dispuesto en el Inciso d) del artículo anterior en que regirá únicamente en horario matutino.

Artículo 14º) - **LA** primera media hora de estacionamiento será sin cargo, debiendo el conductor abonar el tiempo de estacionamiento en exceso por cada media o hora o fracción conforme el importe que determine la Ordenanza correspondiente.

Artículo 15º) - **LA** falta de cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente y las reglamentarias que establezca la Autoridad de Control hará pasible al responsable de las penalidades que establece el Código de Faltas.

TITULO VI

Control de Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 16º) - **CON** excepción de lo dispuesto en el capítulo que antecede, las personas que la autoridad de Control designe para realizar tareas de "*Ordenamiento del Estacionamiento de vehículos en la Vía Pública*", en las calles de la ciudad de Reconquista, deberán presentar una solicitud dirigida al Intendente Municipal, quien resolverá sobre su aceptación o rechazo y reunir los siguientes requisitos:

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

- a) Ser mayor de edad
- b) Presentar documento de identidad
- c) Acompañar certificado de buena conducta

Artículo 17º) - EL solicitante que sea aceptado para desempeñar la actividad antes referida está obligado a:

- a) Usar la indumentaria distintiva que determine la autoridad de aplicación, la cual costeará de su peculio personal.
- b) Llenar las condiciones de higiene personal que exige el trato con el público.
- c) Observar un buen trato con los conductores y demás personas que a él se dirijan, durante esté desempeñando sus funciones.

Artículo 18º) - LAS personas encargadas del control de estacionamiento de vehículos en la vía pública no tendrá relación de empleo público y en consecuencia no percibirá sueldo ni remuneración alguna por parte de la Municipalidad de Reconquista ni cobrará tarifas o arancel, sino que aceptará como pago por sus servicios las sumas de dinero que voluntariamente los usuarios del servicio quieran entregarle en cada caso.

Artículo 19º) - LA Autoridad de aplicación podrá confirmar o revocar en cualquier momento los permisos otorgados para el desempeño de dicha tarea sin que la anulación de la licencia de al interesado derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

TITULO VII

Circulación y Estacionamiento de Transporte Pesado

Artículo 20º) - QUEDA prohibida la circulación y el estacionamiento del transporte pesado en:

- a.1) Incluidas las calles que lo conforma, dentro del perímetro formado por: Al NORTE por calle Iturraspe, Al SUR por calle Rivadavia, Al ESTE por calle San Martín y Al OESTE por calle Olessio;
- a.2) Calle Héroes de Malvinas;
- a.3) En todas las arterias que conforman la red troncal de comunicación entre barrios (Interbarrial);
- a.4) En todos los pasajes del Municipio.

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

El **D.E.M.** podrá establecer mediante la norma correspondiente las excepciones para el transporte de combustibles, vehículos municipales y/o aquellos casos especiales que lo ameriten.

TITULO VIII

Carga y Descarga de Mercaderías

Artículo 21º) - LA carga y descarga de mercaderías en general transportadas mediante camiones y acoplados se realizará:

a) En la zona vedada por el Artículo 20º, Inc. a), únicamente en el horario de 00:00 a 07:00 hs.;

b) En el resto de las arterias de 04:00 a 10:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas.

Deberán ingresar por calle Rivadavia y desde ésta por el trayecto más corto hacia el lugar de destino. Egresarán de la ciudad por calle Moreno o Freyre hacia el Bv. Irigoyen.

Artículo 22º) - FUERA de los horarios establecidos en el artículo anterior, la carga, descarga y transporte de mercaderías en general se realizará con vehículos de porte liviano, los cuales no deberán exceder en su medida máxima de sus llantas las 17.5 (Diecisiete con cinco) pulgadas, con eje simple y sin acoplado, a excepción de las arterias comprendidas en el artículo 12º en que lo harán fuera del horario y días de estacionamiento medido.

Artículo 23º) - EL transporte de pasajeros de larga distancia, ingresará cuando proviene del SUR de la ciudad por calle Rivadavia y por ésta hasta calle Bolívar, por ésta hasta calle Mitre y por la misma hasta la Estación Terminal de Ómnibus. Los ómnibus provenientes del NORTE ingresarán por calle Alvear hasta San Lorenzo, por ésta hasta Bartolomé Mitre y por la misma hasta la Terminal de Ómnibus. La salida de la ciudad se hará por calle Bolívar hasta Iturraspe y por ésta a Bv. Irigoyen.

Artículo 24º) - AUTORIZASE la circulación de las unidades de transporte de pasajeros de larga y media distancia de turismo en todo el éjido de la Municipalidad de Reconquista, como así también el estacionamiento transitorio por el tiempo que demande el ascenso y descenso de pasajeros y equipajes.

TITULO IX

Velocidad Máxima

Artículo 25º) - LAS velocidades máximas permitidas de conformidad con el Art. 42º del Código Municipal de Tránsito se establecen del siguiente modo:

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

a) Quedan comprendidas dentro de la disposición del **Inc. a.1.** de dicha norma la totalidad de las arterias libradas al tránsito dentro del éjido municipal que no se hallen comprendidas en los apartados que siguen;

b) Le son aplicables las velocidades máximas permitidas en los **Inc. a.2.** y b) a las siguientes arterias: Bv. Hipólito Irigoyen; Bv. Presidente Perón; Bv. Lobato.

CAPÍTULO III **Uso de las aceras**

Artículo 26°) - ES responsabilidad del propietario frentista mantener las veredas en buen estado de conservación, mantenimiento y aseo.

Artículo 27°) - LA misma responsabilidad se extiende al espacio comprendido entre aquellas y el cordón de la calzada, especialmente en lo referido a desmalezamiento.

Artículo 28°) - RIGEN en ambos casos las restricciones establecidas por el Reglamento de Edificación.

Artículo 29°) - ESTA permitido al comerciante frentista la ocupación de la vereda para exhibición de mercaderías, no pudiendo utilizar para ello un espacio mayor al equivalente a un tercio (1/3) del ancho de la vereda contado desde la línea máxima de edificación.

Artículo 30°) - EN ningún caso podrá utilizarse la acera para exhibir mercadería pendiente de toldos, marquesinas u otros análogos ni del arbolado público. El espacio autorizado comprende el de colocación de ciclistas por lo que de existir no podrá superar, conjuntamente con las mercaderías exhibidas, el porcentaje de ocupación establecido por el Artículo 29°).

Artículo 31°) - En el caso de comercios del rubro gastronómico, en todas sus variantes, que utilicen la acera para la colocación de mesas y sillas, el espacio utilizado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del ancho de la misma. La autorización es independiente del pago de la tasa que establezca la Ordenanza Tributaria.

CAPÍTULO IV **Uso de las plazas, parques, camping y edificios de uso público**

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

Artículo 32º) - LA utilización de las plazas, plazoletas, parques, camping y cualquier otro espacio de uso público como así también los edificios con idéntico fin como ser Estación Terminal de Ómnibus, Complejo Cultural La Estación, Cementerio Municipal y otros, se efectuará conforme el destino asignado en cada caso y manteniendo siempre el decoro y comportamiento propio del buen vecino.

Artículo 33º) - LA Autoridad de aplicación podrá restringir y aún prohibir la práctica de actividades deportivas, culturales o recreativas de cualquier naturaleza cuando ello ponga en peligro la integridad de los bienes, de los demás concurrentes o sus bienes, la flora y fauna o traduzcan molestias para los vecinos del lugar.

CAPÍTULO V **USO CON FINALIDADES DISTINTAS**

TÍTULO I **Autorización**

Artículo 34º) - EL uso de los espacios públicos para fines distintos de los establecidos en la normativa vigente será autorizado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35º) - PARA que proceda la autorización deben mediar los siguientes requisitos:

a) Requerimiento formal del organizador o responsable en el que se indique las características del uso pretendido, espacios que se pretende ocupar y tiempo de duración, entre otros aspectos;

b) Debe garantizarse el tránsito normal con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo cuando la utilización refiera a la vía pública;

c) El organizador debe responsabilizarse suficientemente, por sí o contratando un seguro, cuando el acto a autorizar implique riesgo y eventuales daños para los terceros no intervinientes o para los bienes del dominio público;

d) Los organizadores acrediten que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas, según el acto de que se trate.

e) Efectuar la solicitud con la antelación que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación.

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

En todos los casos procede además el pago de la correspondiente tasa o derecho cuando estuviese expresamente previsto en la Ordenanza Tributaria.

TITULO II **Prohibiciones**

Artículo 36º) - SIN perjuicio de las prohibiciones que surjan de las demás disposiciones del presente reglamento, queda vedada la utilización de la vía pública y demás espacios del dominio público en los siguientes casos:

a) Para el desarrollo de cualquier actividad o comportamiento extraños al fin de los mismos, a menos que se cuente con la autorización a que refiere el artículo precedente;

b) Para el lavado de vehículos, cualquiera fuese el medio utilizado para ello;

c) Para el arrojamiento de líquidos provenientes del lavado de veredas o patios;

d) Para el depósito de ramas, escombros, producto de desmalezamiento de baldíos, jardines y/o patios;

e) Para el depósito de residuos. Cuando se produzca el arrojamiento de residuos de cualquier procedencia y naturaleza a la vera de calles, caminos, rutas o espacios públicos y no se pudiera identificar al autor de la infracción, será responsable el propietario o tenedor legítimo del vehículo si se hubiese utilizado dicho medio, sobre quien pesará la carga de probar lo contrario.

Artículo 37º) - LA prohibición a que refiere el inciso d) del artículo precedente regirá con las siguientes modalidades: Dentro del radio comprendido entre los Bvs. Hipólito Irigoyen, Independencia, Constituyente y España, los días miércoles, jueves, viernes y domingos. En los Barrios Moreno, Parque Industrial, San Jerónimo del Rey, Lanceros del Sauce y Cénter, los días lunes, martes, jueves, viernes, sábados y domingos. En los Barrios Chaperó, Platense, Islas Malvinas y Unidos, los días lunes, martes, miércoles, viernes, sábados y domingos. Cuando la cantidad de ramas o malezas a retirar supere la carga normal del camión, el generador de las mismas deberá abonar a la Municipalidad el importe establecido en la ordenanza tributaria.

Artículo 38º) - LA del inciso c) rige los días lunes, miércoles, viernes y domingo de cada semana. El resto de los días puede realizarse el lavado hasta la hora 09:00 del día con la precaución de evitar molestias a peatones, utilizando para ello únicamente baldes, debiéndose arrojar las aguas utilizadas hacia el

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

centro de la calzada de manera de evitar su estancamiento junto a los cordones de la misma.

Artículo 39º) - LA restricción del artículo anterior no rige para los frentistas propietarios y/o titulares y/o responsables de edificios públicos o edificios de acceso público, tales como bancos, reparticiones públicas, sanatorios, clínicas, confiterías, confiterías bailables, heladerías y otros en que el lavado de las veredas podrá realizarse durante todos los días, dentro del horario fijado en el artículo anterior, procurando un consumo moderado de agua y adecuando los horarios a sus necesidades y a las de los peatones fundamentalmente.

Artículo 40º) - LA prohibición del Inciso e) no rige para los residuos domiciliarios, únicamente, en los días y horas asignados por el Municipio para la prestación del servicio. El depósito fuera de los días y horas establecidos constituye infracción y será penado de conformidad con lo dispuesto por el Código de Faltas.

CAPITULO VI **RUIDOS INNECESARIOS**

TITULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 41º) - PROHÍBESE dentro del límite del ejido municipal: causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos, que propagándose por la vía aérea o sólida, afecten o sean capaces de afectar al público, sean en ambientes privados o públicos, cualquiera fuera la jurisdicción que sobre estos se ejercite el acto, hecho o actividad de que se traten.

Artículo 42º) - LAS disposiciones del artículo anterior son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, este o no domiciliada en este Municipio, cualquiera fuese el medio de que se sirva, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

TITULO II **Ruidos Molestos - Móviles que lo causan**

Artículo 43º) - CONSIDÉRANSE que causan, producen o estimulan ruidos innecesarios con afectación al público:

1- La circulación de vehículos con llantas de hierro sobre calles pavimentadas.

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

2- La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores de escapes o con este con malas condiciones.

3- La circulación de vehículos que provoquen ruidos molestos debido a ajustes defectuosos o desgastes de motor, frenos o carrocería, rodaje u otra parte del mismo, carga imperfectamente distribuida o mal asegurada.

4- El uso de bocinas de tono múltiple o desagradable, bocinas de aire comprimido, sirenas o campanas, salvo que fuesen necesarias por el servicio público que presten, como ser vehículos policiales, bomberos, servicios hospitalarios, etc.

5- La realización de espectáculos con generación de ruidos o música en ámbitos públicos o recintos privados, tales como bailes, fiestas, reuniones danzantes u otros espectáculos musicales, organizados por instituciones y/o personas, salvo en los casos previamente autorizados por el Ejecutivo Municipal, en los horarios y con decibeles de tolerancia que para tales casos establece la presente reglamentación. En bares y confiterías la ejecución de música grabada o con instrumentos musicales, se deben efectuar a puerta y ventana cerradas, evitando la propalación del ruido a los edificios linderos.

6- El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias motor o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislamiento necesaria para atenuar suficientemente la proporción de vibraciones y ruidos.

7- Cualquier otro acto, hecho o actividad que supere los decibeles previstos.

TITULO III **Ruidos Excesivos**

Artículo 44º) - SE consideran ruidos excesivos y son prohibidos por la presente reglamentación, los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:

CUADRO I **Escala de mediación de dispositivos sonoros o de bocinas**

<u>TIPO DE VEHÍCULO</u>	<u>NIVEL SONORO MÁXIMO (en db)</u>
Motocicletas y motonetas	90-105 db
Automóviles, vehículos de carga y de transporte público de pasajeros.	100-125 db
Ambulancias, vehículos policiales,	

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

bomberos y las brigadas de servicios públicos, apuntalamiento, derrumbe. 125-140 db

CUADRO II

Escala y medición de escapes o cualquier deficiencia del vehículo

<u>TIPO DE VEHÍCULO</u>	<u>NIVEL SONORO MÁXIMO (en db)</u> <u>Escala "A"</u>
Motocicletas livianas (50 cc. incluyen bicicletas y triciclos con motor acoplado.	75 db
Motocicletas de más de 50 cc. y hasta 150 cc.(motor de 2 y 4 tiempos).	82 db
Motocicletas de más de 150 cc y motor de 2 tiempos.	84 db
Motocicletas de más de 150 cc y motor de 4 tiempos.	86 db
Automotores de hasta 3,5 Tm. de tara.	85 db
Automotores de 3,5 Tm de tara.	89 db

Artículo 45º) - TAMBIÉN se consideran ruidos excesivos los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, cultural, recreativos, deportivos, etc., que superen los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:

CUADRO III

<u>RUIDOS</u> <u>AMBIENTE</u> Ámbito	<u>PICOS 7-60 ph</u> <u>FRECUENTES</u>				<u>PICOS 1-6 ph</u> <u>POCO FRECUENTE</u>	
	Noche	- día -	noche -	día	Noche -	Día
					22 a 06 - 06 a 22 hs	
I	35	45	45	50	55	55
II	45	55	55	65	65	70
III	50	60	60	70	65	75

Artículo 46º) - LOS niveles serán medidos con el instrumento indicado en Capítulo 4º) Inciso C de este artículo y usando la escala de compensación "A" del medidor. El observador deberá colocarse preferentemente a la ventana abierta de un dormitorio afectado por la o las fuentes de los ruidos. En la tabla se

indican en primer término cada uno de los ámbitos definidos en el apartado siguiente, a continuación el nivel promedio (máximo tolerable) llamado ruido ambiente, luego de los niveles permitidos para los picos frecuentes entre 4 y 60 por hora, que se observen por encima del ruido ambiente. Por último se establecen los picos pocos frecuentes considerando como tales, a los valores que excediendo claramente el promedio ambiente, sólo se producen entre 1 y 6 veces por día. En todos los casos se establecen límites distintos para horas del día (06 a 22) y de la noche (22 a 06).

Artículo 47º) - A los fines del Artículo anterior se definen como:

ÁMBITO I: Abarca los alrededores de todos los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y establecimientos educacionales.

ÁMBITO II: A la zona de viviendas no incluidas en el ámbito I y III.

ÁMBITO III: Industrial: Abarca los alrededores de grandes fábricas, industrias y complejos industriales.

Artículo 48º) - CUALQUIER especie de propalación oral, sean mediante sistemas fijos o móviles, deberán sujetarse a los siguientes parámetros:

a) Cuando la propaganda o difusión sean efectuadas con amplificadores, se considerarán que no configura ruidos excesivos, siempre que no supere el nivel de ruido ambiente colocando el medidor standard descrito en el Capítulo IV Inciso C de este artículo en el eje del emisor, a 20 metros de distancia y a 1,20 metros sobre el suelo. En caso de verificación de equipos en ambientes silenciosos, el nivel máximo de su potencia no exceder de SESENTA (60) db. medidos en la Escala "A", a 20 metros del elemento emisor y sobre su eje.

b) Establécese que la propalación y transmisión amplificada de música, noticieros, propagandas y publicidad por medio sónico, se deberá prestar por las personas y/o empresas que soliciten la correspondiente autorización a la Municipalidad, debiendo acreditar contar con los equipos técnicos eficientes que aseguren la prestación del servicio.

c) La difusión por medio de propaladoras que lleven a cabo las personas o empresas encuadradas en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará en los siguientes horarios: c.1.: Días Lunes a Viernes por la mañana, en horario de comercio y por la tarde, horario invierno de 16 hs. a 20 hs., y horario de verano de 17 hs a 21 hs.; c.2.: En días sábados de mañana de 9 hs. a 13 hs. y por la tarde de 17 hs. a 21 hs. Días Domingos de 10 hs. a 13 hs.

d) Los permisionarios que requieran del espacio y/o del dominio público para el desarrollo de la actividad que establece el inciso b) del presente artículo, deberán estar autorizados por Decreto Municipal.

A 120 Años de la fundación de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa, Unión y Beneficencia.-

e) Los empresarios de espectáculos públicos en tránsito por la ciudad de Reconquista, tales como circos, parques de diversiones, vendedores ambulantes y/o cualquier otro que se estaciona en la ciudad, deberá solicitar el respectivo permiso para efectuar su propia y exclusiva propaganda y publicidad debiendo abonar las sumas que establecen y dentro de los horarios aquí establecidos. La violación a los mismos, dará derecho a la Municipalidad a clausurar el permiso otorgado oportunamente y la aplicación de las sanciones que corresponden.

TITULO IV **Mediciones**

Artículo 49°) - EL nivel sonoro de dispositivo o bocina, se medirá en eje longitudinal del vehículo, en campo libre, mirándolo de frente a dos metros de distancia del mismo y a 1,20 metros de altura sobre el nivel del suelo.

Artículo 50°) - TRATÁNDOSE de vehículos el ensayo se efectuará en marcha siendo primordial que las medidas se refieren a condiciones de manejo normal en la ciudad. Las medidas también deben referirse a las condiciones del vehículo que dan el más alto nivel de ruidos reproducibles.

TITULO V **Instrumental de Medición**

Artículo 51°) - EL medidor de niveles sonoros deberá utilizar la red Standard de compensación "A" del mismo.

----- *